

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de octubre de 2020.

No. 83

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/EDFIN/0776/2020 I P.O.

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/EDFIN/0776/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del **Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen**, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente las denuncias ante las instancias correspondientes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en contra de quienes hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

RECTORÍA DEL FIDEICOMISO.

OBSERVACIÓN 04: LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 NO SE ENTREGARON A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA SU INCORPORACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA 2018.

Derivado de la revisión a la documentación del Fideicomiso se encontró que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso de fecha 15 de febrero de 2019, el Consejo Técnico aprobó los estados financieros por el ejercicio fiscal de 2018, sin embargo, no se localizó la evidencia de que estos fueran enviados a la Secretaría de Hacienda para que fueran acompañados con la Cuenta Pública; lo anterior en incumplimiento, al mencionar que el Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del fideicomiso.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 05: PROCEDIMIENTO INDEBIDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR TOKA INTERNACIONAL, SAPI DE C.V.

De la revisión efectuada a los procedimientos, se observó que, esta adquisición que representa una erogación de \$9,498,446.40 I.V.A incluido, según el contrato de adquisiciones N° FGE/FANVI-02/2018 del 02 de julio de 2018, se adjudicó directamente, fundando el Fideicomiso la excepción a la licitación pública; aunado a eso, la adquisición de las tarjetas incluía el suministro a los beneficiarios por parte del proveedor, por lo que mediante oficio N° AECFII/035-048/06/2019 de fecha 30 de abril de 2019, se solicitó la evidencia de la entrega de los bienes en las direcciones de los beneficiarios del FANVI, dando respuesta en oficio N° FGE-2C.6/1/0333/FANVI/2019 de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el Secretario Técnico del Fideicomiso en donde se menciona que no se proporciona. En consecuencia, el proveedor Toka Internacional, SAPI de C.V., solo tuvo la información de números de tarjetas e importes para su dispersión de conformidad con las instrucciones del Fideicomiso mediante un layout digital enviado por correo, por lo que no se le proporcionaron datos personales en los que peligrara la vida o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o

servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; por lo que se incumplió con las disposiciones normativas establecidas.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 16: INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES PACTADOS POR PARTE DEL PROVEEDOR GRUPO DAPURI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones realizadas, se detectó que, los bienes fueron entregados hasta el 15 de febrero de 2018 y no a la firma del contrato N° FGE/FANVI-05/2017, esto es, el 28 de diciembre de 2017 y al mencionar en el acta de entrega y recepción de los bienes, que se entregaron el 15 de

febrero de 2018 en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, al Secretario Técnico del Fideicomiso, debiéndose entregar a la firma del contrato; con base en lo anterior, el proveedor incumple con la cláusula quinta del contrato la cual menciona que la entrega de los bienes se hará de forma inmediata a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos, ubicada en la Ave., Simón Bolívar., número 712, Colonia Centro.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 17: OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL Y DE CUMPLIMIENTO AL PROVEEDOR GRUPO DAPURI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones efectuadas, se corroboró que, de acuerdo a la cláusula décima primera, pena convencional, indica que en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, podrá aplicar una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 0.5% diariamente sobre el valor de los bienes, hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción del ente auditado, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir de ese momento se rescindirá el contrato.

Derivado de lo anterior, el monto por la pena convencional asciende a \$149,153.40 debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo estipulado en la cláusula cuarta en relación con la segunda y tercera.

N° Contrato	Importe sin IVA	Garantía de cumplimiento 10%	Pena convencional 0.5% diario hasta la fecha de entrega	Total	fecha pactada de entrega	fecha de entrega	Días de penalización (sin contar sábados, domingos e inhábiles)
FGE/FANVI-05/2017	\$ 903,960.00	\$ 90,396.00	\$ 149,153.40	\$ 239,549.40	28/12/2017	15/02/2018	33 días

Por lo tanto, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, a la fecha del 02 de mayo de 2019 no ha aplicado el descuento al proveedor Grupo Dapuri de México, S.A. de C.V. por la

cantidad total de \$239,549.40 en la que se integran el importe por la pena convencional por \$149,153.40, más la garantía por el cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total adjudicado por \$90,396.00, según cheque cruzado.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 18: INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES PACTADOS POR PARTE DEL PROVEEDOR PROYECTOS Y SERVICIOS HELEX, S.A. DE C.V.

Mediante la auditoría realizada, se detectó que, dado que los bienes fueron entregados hasta el 26 de enero de 2018 y no a la firma del contrato N° FGE/FANVI-06/2017, esto es, el 28 de diciembre de 2017 y al mencionar el acta de entrega y recepción de los bienes, que se entregaron el 26 de enero de 2018 en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, al Secretario Técnico del Fideicomiso, debiéndose entregar a la firma del contrato; en base a lo anterior el proveedor incumple con la cláusula quinta del contrato la cual menciona que la entrega de los bienes se hará de forma inmediata a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos, ubicada en la Ave., Simón Bolívar., número 712, Colonia Centro.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los pagos se integran de la siguiente forma:

Fecha de la póliza contable	Nº de Póliza	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe	
11/01/2018	Egresos 10	09/01/2018	s/n	\$	524,099.40
26/01/2018	Egresos 13	24/01/2018	220		524,099.40
Total				\$	1,048,198.80

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 19. OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL Y DE CUMPLIMIENTO AL PROVEEDOR PROYECTOS Y SERVICIOS HELEX, S.A. DE C.V.

De la revisión practicada, se observó que, de acuerdo a la cláusula décima primera, pena convencional, indica que en el caso de que el proveedor no

realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, podrá aplicar una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 0.5% diariamente sobre el valor de los bienes, hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción del ente auditado, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir de ese momento se rescindirá el contrato.

Derivado de lo anterior, el monto por la pena convencional asciende a \$94,880.07, debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo estipulado en la cláusula cuarta en relación con la segunda y tercera.

Nº Contrato	Importe sin IVA	Garantía de cumplimiento 10%	Pena convencional 0.5% diario hasta la fecha de entrega	Total	fecha pactada de entrega	fecha de entrega	Días de penalización (sin contar sábados, domingos e inhábiles)
FGE/FANVI-06/2017	\$903,619.70	\$90,361.97	\$ 94,880.07	\$185,242.04	28/12/2017	26/01/2018	21 días

Por lo tanto, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, a la fecha del 02 de mayo de 2019 no ha llevado a cabo el procedimiento administrativo de rescisión del contrato y de aplicar el descuento al proveedor Proyectos y Servicios Helex, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$185,242.04 en la que se integra el importe por la pena

convencional por \$94,880.07, más la garantía por el cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total adjudicado por \$90,361.97, según cheque cruzado.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 20: INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES PACTADOS POR PARTE DEL PROVEEDOR INDUSTRY CONECT, S.A. DE C.V.

Mediante la revisión efectuada, se determinó que, los bienes fueron entregados hasta el 26 de enero de 2018 y no a la firma del contrato N° FGE/FANVI-04/2017, esto es, el 27 de diciembre de 2017 y al mencionar el acta de entrega y recepción de los bienes, que se entregaron el 26 de enero de 2018 en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, al Secretario Técnico del Fideicomiso, debiéndose entregar a la firma del contrato; en base a lo anterior el proveedor incumple con la cláusula quinta del contrato la cual menciona que la entrega de los bienes se hará de forma inmediata a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos, ubicada en la Ave., Simón Bolívar., número 712, Colonia Centro.

Los pagos se integran de la siguiente forma:

Fecha de la póliza contable	N° de Póliza	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
09/01/2018	Egresos 07	08/01/2018	A 523	\$ 522,986.00
26/01/2018	Egresos 14	24/01/2018	A 535	522,986.00
Total				<u>\$ 1,045,972.00</u>

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 21: OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL Y DE CUMPLIMIENTO AL PROVEEDOR INDUSTRY CONECT, S.A. DE C.V.

De acuerdo a la cláusula décima primera, pena convencional, indica que, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, podrá aplicar una pena convencional

consistente en la cantidad equivalente al 0.5% diariamente sobre el valor de los bienes, hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción del ente auditado, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir de ese momento se rescindirá el contrato.

Derivado de lo anterior, el monto por la pena convencional asciende a \$94,678.50, debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo estipulado en la cláusula cuarta en relación con la segunda y tercera.

El cálculo estimado por este ente fiscalizador se integra de la siguiente manera:

Nº Contrato	Importe sin IVA	Garantía de cumplimiento o 10%	Pena convencional 0.5% diario hasta la fecha de entrega	Total	fecha pactada de entrega	fecha de entrega	Días de penalización (sin contar sábados, domingos e inhábiles)
FGE/FANVI-04/2017	\$ 901,700.00	\$ 90,170.00	\$ 94,678.50	\$ 184,848.50	28/12/2017	26/01/2018	21 días

Por lo tanto, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, a la fecha del 02 de mayo de 2019 no ha llevado a cabo el procedimiento administrativo de rescisión del contrato y de aplicar el descuento al proveedor Industry Conect, S.A. de C.V., por la cantidad total de \$184,848.50 en la que se integran el importe por la pena

convencional por \$94,678.50, más la garantía por el cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total adjudicado por \$90,170.00, según cheque cruzado.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 22: INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA DE ENTREGA DE LOS BIENES, POR PARTE DEL PROVEEDOR GRUPO DESARROLLADOR EMPRESARIAL VISCORP, S.A. DE C.V.

De la revisión practicada, se observó que, los bienes fueron entregados hasta el 29 de enero de 2018 y no a la firma del contrato N° FGE/FANVI-07/2017, esto es, el 29 de diciembre de 2017 y al mencionar el acta de entrega y recepción de los bienes, que se entregaron el 29 de enero de 2018 en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, al Secretario Técnico del Fideicomiso, debiéndose entregar a la firma del contrato; en base a lo anterior el proveedor incumple con la cláusula quinta del contrato la cual menciona que la entrega de los bienes se hará de forma inmediata a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos, ubicada en la Ave., Simón Bolívar, número 712., Colonia Centro.

Los pagos se integran de la siguiente forma:

Fecha de la póliza contable	Nº de Póliza	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe
10/01/2018	Egresos 09	09/01/2018	s/n	\$ 515,449.60
29/01/2018	Egresos 16	24/01/2018	551	515,449.60
Total				\$ 1,030,899.20

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como la cláusula décimo sexta del contrato en relación al cumplimiento y administración del mismo.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 23: OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL Y DE CUMPLIMIENTO AL PROVEEDOR GRUPO DESARROLLADOR EMPRESARIAL VISCORP, S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión, se detectó que, de acuerdo a la cláusula décima primera, pena convencional, indica que en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, podrá aplicar una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 0.5% diariamente sobre el valor de los bienes, hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción del ente auditado, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir de ese momento se rescindirá el contrato.

Derivado de lo anterior, el monto por la pena convencional asciende a \$93,314.15, debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo estipulado en la cláusula cuarta en relación con la segunda y tercera.

El cálculo estimado por este ente fiscalizador se integra de la siguiente manera:

N° Contrato	Importe sin IVA	Garantía de cumplimiento 10%	pena convencional 0.5% diario hasta la fecha de entrega	Total	fecha pactada de entrega	fecha de entrega	Días de penalización (sin contar sábados, domingos e inhábiles)
FGE/FANVI-07/2017	\$ 888,706.21	\$ 88,870.62	\$ 93,314.15	\$ 182,184.77	29/12/2017	29/01/2018	21 días

Por lo tanto, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, a la fecha del 2 de mayo de 2019 no ha llevado a cabo el procedimiento administrativo de rescisión del contrato y de aplicar el descuento al proveedor Grupo Desarrollador Empresarial Viscorp, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$182,184.77 en la que se integran el importe por la pena convencional por \$93,314.15, más la garantía por el cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total adjudicado por \$88,870.62, según cheque cruzado.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 24: INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA DE ENTREGA DE LOS BIENES, POR PARTE DEL PROVEEDOR GRUPO ISBERU, S.A. DE C.V.

Derivado de la revisión a las operaciones, se detectó que, los bienes fueron entregados hasta el 29 de enero de 2018 y no a la firma del contrato N° FGE/FANVI-02/2017, esto es, el 22 de diciembre de 2017 y al mencionar el acta de entrega y recepción de los bienes, que se entregaron el 29 de enero de 2018 en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, al Secretario Técnico del Fideicomiso, debiéndose entregarse a la firma del contrato; en base a lo anterior el proveedor incumple con la cláusula quinta del contrato la cual menciona que la entrega de los bienes

se hará de forma inmediata a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos, ubicada en la Ave., Simón Bolívar., número 712, Colonia Centro.

Los pagos se integran de la siguiente forma:

Fecha de la póliza contable	Nº de Póliza	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe
09/01/2018	Egresos 06	08/01/2018	A199	\$ 470,554.00
29/01/2018	Egresos 15	26/01/2018	A201	470,554.00
Total				<u>\$ 941,108.00</u>

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como la cláusula décimo sexta del contrato en relación al cumplimiento y administración del mismo.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 25: OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL Y DE CUMPLIMIENTO AL PROVEEDOR GRUPO ISBERU, S.A. DE C.V.

De acuerdo a la cláusula décima primera, pena convencional, indica que, en el caso de que el proveedor no realice la entrega de los bienes en el plazo señalado, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, podrá aplicar una pena convencional consistente en la cantidad equivalente al 0.5% diariamente sobre el valor de los bienes, hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción del ente auditado, no debiendo ser más de 20 días de atraso y a partir de ese momento se rescindirá el contrato.

Derivado de lo anterior, el monto por la pena convencional asciende a \$101,412.50, debido a que la totalidad de los bienes no fueron entregados en el plazo estipulado en la cláusula cuarta en relación con la segunda y tercera.

El cálculo estimado por este ente fiscalizador se integra de la siguiente manera:

Nº Contrato	Importe sin IVA	Garantía de cumplimiento 10%	Pena convencional 0.5% diario hasta la fecha de entrega	Total	fecha pactada de entrega	fecha de entrega	días de penalización (sin contar sábados, domingos e inhábiles)
FGE/FANVI-02/2017	\$ 811,300.00	\$ 81,130.00	\$ 101,412.50	\$ 182,542.50	22/12/2017	29/01/2018	25 días

Por lo tanto, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, a la fecha del 2 de mayo de 2019 no ha llevado a cabo el procedimiento administrativo de rescisión del contrato y de aplicar el descuento al proveedor Grupo Isberu, S.A. de C.V. por la cantidad total de \$182,542.50 en la que se integran el importe por la pena convencional por \$101,412.50 más la garantía por el cumplimiento de las obligaciones que corresponde al 10% del monto total adjudicado por \$81,130.00, según cheque cruzado.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 26: CONTRATOS FRACCIONADOS DE VARIOS PROVEEDORES POR COMPRA DE CHAMARRAS DE INVIERNO.

Mediante la auditoría practicada, se determina que estas operaciones fueron fraccionadas ya que se realizaron en total, los siguientes contratos:

Nº de Contrato	Proveedor	Concepto	Importe antes de I.V.A
FGE/FANVI-05/2017	Grupo Dapuri de Mexico, S.A. de C.V.	Adquisición de chamarras de invierno	\$ 903,960.00
FGE/FANVI-06/2017	Proyectos y Servicios Helex, S.A. de C.V.	Adquisición de chamarras de invierno	903,619.70
FGE/FANVI-04/2017	Industry Conect, S.A. de C.V.	Adquisición de chamarras de invierno	901,700.00
FGE/FANVI-07/2017	Grupo Desarrollador Empresarial Viscorp, S.A. de C.V.	Adquisición de chamarras de invierno	888,706.21
FGE/FANVI-02/2017	Grupo Isberu, S.A. de C.V.	Adquisición de chamarras de invierno	811,300.00
Total			\$ 4,409,285.91

Por lo que, al realizarse contratos consecutivos a distintos proveedores, en el mismo mes y por el mismo concepto, se observa que el importe de \$4,409,285.91 sin incluir el I.V.A., fue fraccionado.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 27: FALTA DE CONTROL DE ALMACÉN EN ENTREGA DE CHAMARRAS.

Derivado de la auditoría realizada, se observó que, el 17 de mayo de 2019 se llevó a cabo en las oficinas del Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen (FANVI), el inventario físico de las chamarras, el cual se presenta de la siguiente manera:

Chamarras	Cantidad
Entregadas	3,963
Inventario en municipios	977
Oficinas del FANVI	1,115
Total de chamarras identificadas	6,055
Total de chamarras	6,263
Total Faltante	(208)

De un total de 6,263 chamarras para su entrega a los beneficiarios de los diferentes municipios del Estado de Chihuahua, en distintos municipios fueron entregadas a los beneficiarios 3,963, quedando en sus inventarios 977 pendientes de entregar; en las oficinas del FANVI físicamente se encuentran 1,115 pendientes de entrega, las cuales se encuentran en cajas etiquetadas por tallas y no cuentan con un lugar específico de almacén, tampoco realizan contablemente las entradas y salidas al almacén para llevar más control de las adquisiciones, ya que no se puede identificar de qué proveedor y factura corresponde y que el Fideicomiso ya las tiene registradas contablemente como gasto en su totalidad, aunado a lo anterior, se detectó faltante de 208 chamarras las cuales no se identificaron sus precios unitarios ni en cuál municipio se encuentran; por lo que este órgano fiscalizador tomó como precio unitario de referencia de \$665.62 por chamarra tomado del contrato N° FGE/FANVI-01/2018 de fecha 02 de julio de 2018 del proveedor Grupo Isberu S.A. de C.V. ya que a este proveedor se le adquirió una cantidad de 2,000 a 3,000 chamarras, siendo más probable que los faltantes correspondan a dicho contrato y que al multiplicarlo por el faltante de 208 chamarras arroja un faltante estimado de \$138,448.96.

Debido a que el FANVI lleva un deficiente control de inventarios y que se determinaron faltantes en chamarras derivado del inventario realizado, no obstante, lo anterior, se ocasionó una probable pérdida de dichos artículos en el patrimonio del Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen (FANVI).

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 28: FALTA DE CONTROL DE ALMACÉN DE CALZADO DEPORTIVO Y ESCOLAR.

De la revisión realizada, se detectó que, el 17 de mayo de 2019 se llevó a cabo en las oficinas del Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen (FANVI) el inventario físico y que se integra de la siguiente manera:

Calzado escolar	Cantidad
Entregados	9,660
Inventario en municipios	946
Oficinas del FANVI	64
Total identificado	10,670
Total de calzado	14,352
Faltante Total	(3,682)

Por lo que respecta, la adquisición de calzado escolar y calzado deportivo, el cual fue posible identificar la compra ya que se realizó a un solo proveedor siendo compras del proveedor Grupo Isberu, S.A. de C.V. por 7,176 pares de calzado escolar y 7,176 pares de calzado deportivo, sumando un total de 14,352 pares para su entrega a los beneficiarios de los diferentes municipios del Estado de Chihuahua, de los cuales se entregaron en los municipios 9,660 pares, quedando en sus inventarios pendientes de entregar 946 y en las oficinas se encuentran físicamente 64 pares pendientes de entrega; dado lo anterior, se detectó un faltante de 3,682 pares de zapatos de los cuales no fue posible identificar en qué municipio se encuentran; el importe total de este faltante asciende a \$1,157,289.42, ya que el precio unitario de cada par es de \$314.31. Cabe señalar que el

FANVI tiene el total de la compra registrada contablemente como gasto ya que no cuenta con un control de almacén que refleje entradas y salidas.

Debido a que el FANVI lleva un deficiente control de inventarios y que se determinaron faltantes en calzado deportivo y escolar derivado del inventario realizado, no obstante, lo anterior, se ocasionó una probable pérdida de dichos artículos en el patrimonio del Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen (FANVI).

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso c) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la o las denuncias penales que correspondan, ante la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, en contra de los empleados y/o funcionarios que hayan

participado en la realización de las operaciones que a continuación se describen:

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 06: PROCEDIMIENTO INDEBIDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR GRUPO ISBERU, S.A. DE C.V.

Mediante la auditoría realizada, se detectó que, la adquisición de \$7,549,091.06 IVA incluido se realizó de manera directa al proveedor Grupo Isberu, S.A. de C.V, argumentando que si la adquisición del calzado escolar, calzado deportivo y las chamarras invernales se efectuara mediante un proceso licitatorio, pone en completa vulnerabilidad a los beneficiarios del "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" al difundir y poner al público en general sus nombres y direcciones, exponiendo su integridad, tranquilidad y seguridad personal y la de sus familias, ocasionando con ello nuevamente intranquilidad en sus hogares y demeritando los principales objetivos de este Fideicomiso, esto aprobado por el Comité Calificador de Propuestas del Fideicomiso, por lo que mediante oficio N° AECFII/035-048/10/2019 de fecha 03 de mayo de 2019 se solicitó la entrega recepción de los bienes del contrato N° FGE/FANVI-01/2018 celebrado con el proveedor Grupo Isberu, S.A. de C.V.,

dando respuesta en oficio N° FGE-2C.6/1/368/FANVI/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por el Secretario Técnico del Fideicomiso en el que se proporcionaron las actas de entrega recepción del proveedor en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado y que son recibidos los artículos por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso y en las que hace referencia a la descripción, la cantidad de artículos, marca y tallas, con lo que se demuestra que no era necesario que el proveedor obtuviera los datos personales para celebrar el contrato con el Fideicomiso.

El importe señalado se integra de la siguiente forma:

Fecha de la póliza contable	N° de Póliza	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
05/07/2018	Egresos 69	03/07/2018	A230	\$ 3,774,545.53
09/08/2018	Egresos 76	01/08/2018	A236	1,544,238.40
14/09/2018	Egresos 195	13/09/2018	A252	2,230,307.13
Total				<u>\$ 7,549,091.06</u>

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen".

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 08: CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR RICARDO HUMBERTO MÁRQUEZ JASSO SIN CUMPLIR CON GIRO COMERCIAL EN OPTOMETRÍA.

De la revisión practicada, se comprobó que mediante oficio AECFIIGE045/2019 del 03 de mayo del 2019, se solicitó al enlace de auditoría de la Secretaría de Hacienda, el expediente completo del proveedor Ricardo Humberto Márquez Jasso, el cual se encuentra registrado en el padrón de proveedores, y fue proporcionado por la Directora de Adquisiciones de dicha Secretaría con oficio N° SH/DA565/2019 del 06 de mayo del 2019.

El proveedor al 31 de diciembre de 2017 se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado con las siguientes actividades: maquinaria y equipo industrial, equipo de precisión, equipo de laboratorio, comunicaciones, telefonía, radiocomunicación, CCTV, cámaras de seguridad, seguridad pública, blindaje, sirenas, torretas, antimotines, vestuario, equipo policial, papelería, artículos para oficina y dibujo, materiales para empaque, productos desechables y herramientas en general, a su vez, en el expediente proporcionado por la Secretaría de Hacienda no se encuentra registrado ni se acreditó la capacidad profesional de optometría con la cual pueda llevar a cabo exámenes de agudeza visual para graduar lentes de visión sencilla y/o bifocales, objeto

del contrato FGE/FANVI-08/2017 por un importe de \$1,073,000.00 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con el proveedor Ricardo Humberto Márquez Jasso.

Derivado de lo anterior el Fideicomiso no debió de considerar al proveedor Ricardo Humberto Márquez Jasso para la contratación de sus servicios; lo anterior, en incumplimiento a las diversas disposiciones normativas establecidas.

EGRESOS.

RESULTADO DE ENTREVISTA REALIZADA AL PROVEEDOR RICARDO HUMBERTO MÁRQUEZ JASSO.

OBSERVACIÓN 09: DISCREPANCIAS ENTRE LO MANIFESTADO POR EL FANVI Y LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA CON EL PROVEEDOR C. RICARDO HUMBERTO MÁRQUEZ JASSO EN RELACIÓN AL CONTRATO FGE/FANVI-08/2017.

Derivado de la compulsa realizada, el Proveedor Ricardo Humberto Márquez Jasso, manifestó realizar una cotización telefónica para 15,000 (quince mil) personas, sin embargo, existe una discrepancia por lo

presentado con el ente auditado, toda vez que mediante oficio No. AECFII/035-048/04/2019, y AECFII/035-048/12/2019 de fechas 28 de abril y 17 de mayo respectivamente, se solicitó el procedimiento completo de adjudicación completo y la evidencia documental de las solicitudes de cotizaciones al proveedor, obteniéndose como respuesta en oficios FGE-2C.6/1/318/FANVI/2019 y oficio FGE-2C.5/181 la documentación que corresponde una cotización de los servicios a nombre de Servicios Médicos Integrales, signada por el Dr. Ricardo Humberto Márquez Jasso del 28 de diciembre de 2017, para exámenes de agudeza visual a niños, adolescentes y adultos, que únicamente contempla un costo total de \$1,073,000.00.

Adicionalmente el proveedor Ricardo Humberto Márquez Jasso, manifiesta que realizó la entrega de 1200 lentes contra entrega de papelería al FANVI, nuevamente el ente mediante oficio N° FGE-2C.6/1/342/FANVI/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, entregó a este ente fiscalizador una relación que cuenta únicamente con 177 beneficiarios para la campaña de lentes 2017-2018 persona física Ricardo Humberto Márquez Jasso.

En virtud de las discrepancias entre lo manifestado por el FANVI y los resultados de la entrevista con el Proveedor C. Ricardo Humberto Márquez Jasso en relación al contrato FGE/FANVI-08/2017, no se tiene la certeza de que el pago de \$1,073,000.00 de 177 beneficiarios que recibieron lentes y exámenes de la vista haya sido con costo unitario promedio de \$6,062.15.

La erogación efectuada se integra de la siguiente manera:

Fecha de la póliza contable	Nº de póliza	Fecha de Factura	Nº de Factura	Importe
23/03/2018	Egresos 36	14/03/2018	48	\$ 536,500.00
11/02/2019	Egresos 11	21/11/2018	78	536,500.00
Total				<u>\$ 1,073,000.00</u>

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 10: COTIZACIONES APÓCRIFAS PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS DE EXÁMENES DE AGUDEZA VISUAL A DISTINTOS PROVEEDORES.

Derivado de la revisión a las operaciones efectuadas, se comprobó que, el 17 de mayo mediante oficio AECFII/035-048/12/2019, se solicita al Fideicomiso la evidencia documental de las solicitudes de cotizaciones a los proveedores por parte del área que las realizó para las adquisiciones de chamarras, zapatos, examen de agudeza visual y lentes, tarjetas electrónicas de despensa; respondiendo el Fideicomiso mediante el Jefe del Departamento de Servicios y Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado con oficio FGE-2C.5/181 de fecha 21 de mayo de 2019 lo siguiente:

“Que, de acuerdo al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, este departamento se encarga de realizar las gestiones de las contrataciones respectivas en base a la petición que hace cada área usuaria en donde se deben con los requisitos que la legislación de la materia exige.

En el caso que nos ocupa, cuando los usuarios finales de un bien o servicio son víctimas de la violencia, o se encuentran en estado de vulnerabilidad, las cotizaciones que se solicitan por parte de las áreas usuarias pueden ser de manera verbal y presencial, mismas que son necesarias junto a la suficiencia presupuestal para poder iniciar con las gestiones de los procedimientos de contratación, conforme a la legislación aplicable”. Por lo que se llevó a cabo las siguientes compulsas:

a).- Con fecha 11 de julio de 2019 se procedió a realizar la entrevista al C. Erick Eduardo Hernández Hernández, contador de la empresa “OPTICAS 20/20” ubicadas en la Av. Ejército Nacional N°6220, Col. Partido Iglesias, C.P. 32528 en Ciudad Juárez, Chihuahua; con el propósito de cotejar la cotización expedida el 27 de diciembre de 2017 dirigida a Gobierno del Estado, por la empresa “OPTICAS 20/20” de domicilio calle Jilotepec N°7373, C.P. 32670, Col. El Granjero, en Ciudad Juárez y que se le puso a la vista.

Manifestando que la empresa en la que trabaja el C. Erick Eduardo Hernández Hernández, no realizó, ni ha realizado cotizaciones al FANVI de ningún producto que la empresa comercializa, asimismo relata que no existe un local de esta empresa, en la dirección con domicilio Calle Jilotepec N°7373, C.P. 32670, Col. El Granjero, en Ciudad Juárez.

b).- Con fecha 11 de julio de 2019 se procedió a realizar la entrevista al Dr. Juan Vázquez Talavera, gerente de la empresa "Ópticas LUXOR" ubicadas en Av. Ejército Nacional y Diego de Alcalá N°2926, Col. Partido Iglesias, C.P.32528, en Ciudad Juárez, Chihuahua; con el propósito de cotejar la cotización expedida el 28 de diciembre de 2017 dirigida a quien corresponda, por la empresa "OPTICAS D" LUXOR" de domicilio Calle Tlaxcala y 5 de Mayo el Barreal y que se le puso a la vista. Manifestando que la empresa en la que trabaja el Dr. Juan Vázquez Talavera, no realizó, ni ha realizado cotizaciones al FANVI de ningún producto que la empresa comercializa, asimismo relata que no existe un local de esta empresa, en la dirección con domicilio Calle Tlaxcala y 5 de Mayo el Barreal.

Cabe mencionar que las cotizaciones que se pusieron a la vista a los proveedores arriba mencionados, fueron proporcionadas durante el transcurso de la auditoría por el Fideicomiso como parte de la investigación de mercado para la contratación de exámenes de agudeza visual a los

beneficiarios del fideicomiso en los diferentes municipios del Estado, donde sean requeridos y previamente diagnosticado el requerimiento de lentes de visión sencilla y/o bifocales; lo anterior se llevó a cabo indebidamente por el Comité Calificador del Fideicomiso y por Departamento de Servicios y Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 11: CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR BARI NEGOCIOS, S. DE R.L. MI., SIN CUMPLIR CON GIRO COMERCIAL EN OPTOMETRÍA.

Mediante la revisión practicada y derivado del oficio AECFIIGE045/2019 del 03 de mayo del 2019, se solicitó al enlace de auditoría de la Secretaría de Hacienda, el expediente completo del proveedor Bari Negocios, S. de R.L.

ML., el cual se encuentra registrado en el padrón de proveedores, y fue proporcionado por la Directora de Adquisiciones de dicha Secretaría con oficio N° SH/DA565/2019 del 06 de mayo del 2019.

El proveedor al 31 de diciembre de 2017 se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con las siguientes actividades: mobiliario y equipo de oficina, equipo escolar de biblioteca y museo, equipo para el hogar, mobiliario y equipo de cocina, comedores industriales, vestuario, uniformes, seguridad industrial, control de incendios, equipo deportivo, equipo de rescate, seguridad pública, blindaje, sirenas, torretas, antimotines, vestuario y equipo policial, a su vez, en el expediente proporcionado por la Secretaría de Hacienda no se encuentra registrado ni se acreditó la capacidad profesional de optometría con la cual pueda llevar a cabo exámenes de agudeza visual para graduar lentes de visión sencilla y/o bifocales, objeto del contrato FGE/FANVI-10/2017.

Derivado de lo anterior el FANVI no debió de considerar al proveedor Bari Negocios, S. de R.L. de ML., para la contratación de sus servicios.

La erogación efectuada se integra de la siguiente manera:

Fecha de la póliza contable	N° de póliza	Fecha de Factura	N° de Factura	Importe
23/03/2018	Egresos 37	16/03/2018	3150	\$ 531,280.00
25/09/2018	Egresos 193	27/06/2018	3337	531,280.00
Total				\$ 1,062,560.00

EGRESOS.**OBSERVACIÓN 12: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO FGE/FANVI-10/2017 AL PROVEEDOR BARI NEGOCIOS, S. DE R.L. MI., TRANSFERIDOS A TERCEROS.**

Derivado de la revisión efectuada, se determinó que, de acuerdo a lo señalado en la compulsa realizada el 14 de mayo de 2019, con el proveedor Bari Negocios, S. de R.L. MI., que fue atendida por el C. Arturo Balderas Ortega en su carácter de representante legal, quedando asentado en el acta la mención de que contrató a dos terceros para que realizaran los exámenes de agudeza visual y la entrega de lentes a los beneficiarios fue en un parque público, siendo estos terceros, el C. Ricardo Humberto Márquez Jasso a quien se le realizó transferencia bancaria por el importe de \$485,479.72, el día 26 de septiembre de 2018 y la empresa Mecánico Lenox, S.A. de C.V., a quien se le realizó transferencia bancaria por un importe de \$531,280.00, el día 26 de marzo de 2018, ambos pagos se realizaron por el proveedor Bari, Negocios, S de R.L. MI., soportado mediante estados de cuenta bancarios que se obtuvieron en dicha compulsas; en

correlación con la cláusula décima del contrato número FGE/FANVI-10/2017 en el que el proveedor Bari Negocios, S. de R.L. Ml., se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del FANVI.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 13: CONTRATACIÓN DEL PROVEEDOR GRUPO RULAND, S.A. DE C.V. SIN CUMPLIR CON GIRO COMERCIAL EN OPTOMETRÍA.

Mediante la compulsa realizada, se observó que, mediante oficio AECFIIGE045/2019 del 03 de mayo del 2019, se solicitó al enlace de auditoría de la Secretaría de Hacienda, el expediente completo del proveedor Grupo Ruland, S.A. de C.V., el cual se encuentra registrado en el padrón de proveedores, y fue proporcionado por la Directora de Adquisiciones de dicha Secretaría con oficio N° SH/DA565/2019 del 06 de mayo del 2019.

El proveedor al 31 de diciembre de 2017 se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con la actividad de medicina, laboratorio, diagnóstico, servicio forense (comercialización de

material de curación, insumos quirúrgicos e instrumental médico), en el expediente proporcionado por la Secretaría de Hacienda no se encuentra registrado ni se acreditó la capacidad profesional de optometría con la cual pueda llevar a cabo exámenes de agudeza visual para graduar lentes de visión sencilla y/o bifocales, objeto del contrato FGE/FANVI-09/2017.

Derivado de lo anterior el FANVI no debió de considerar al proveedor Grupo Ruland, S.A. de C.V. para la contratación de sus servicios.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima, fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 14: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO FGE/FANVI-09/2017 AL PROVEEDOR GRUPO RULAND, S.A. DE C.V., TRANSFERIDOS A TERCEROS.

De acuerdo a lo señalado en la compulsa realizada el 07 de mayo de 2019, con el proveedor Grupo Ruland, S.A. de C.V., que fue atendida por la C. Elizabeth Landell Elenes en su carácter de representante legal, quedando asentado en el acta la mención de que contrató a un tercero para que realizara los exámenes de agudeza visual y la entrega de lentes a los beneficiarios, se entregó soporte documental; los recibos de entrega de lentes (cada uno firmado por el tutor del menor beneficiado por este apoyo, así como identificación del tutor).

Lo anterior en inobservancia a lo estipulado en las disposiciones normativas; en correlación con la cláusula décima, del contrato número FGE/FANVI-09/2017 en el que el proveedor Grupo Ruland, S.A. de C.V., se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del FANVI.

EGRESOS.

OBSERVACIÓN 15: CONTRATOS FRACCIONADOS BARI NEGOCIOS, S. DE R.L. MI, GRUPO RULAND, S.A. DE C.V., RICARDO HUMBERTO JASSO.

Mediante la auditoría efectuada, se determina que estas operaciones fueron fraccionadas ya que se realizaron en total, los siguientes contratos:

N° contrato	Proveedor	Fecha de realización	Concepto	Importe Contratado sin incluir I.V.A
FGE/FANVI-10/2017	Bari Negocios, S. de R.L. MI	29/12/2019	Adquisición de exámenes de agudeza visual a los beneficiarios del fideicomiso	\$ 916,000.00
FGE/FANVI-09/2017	Grupo Ruland, S.A. de C.V.	29/12/2019	Adquisición de exámenes de agudeza visual a los beneficiarios del fideicomiso	911,999.62
FGE/FANVI-08/2017	Ricardo Humberto Márquez Jasso	29/12/2019	Adquisición de exámenes de agudeza visual a los beneficiarios del fideicomiso	925,000.00
Total				\$ 2,752,999.62

Derivado lo anterior, al realizarse contratos consecutivos a distintos proveedores, la misma fecha y por el mismo concepto, se observa que el importe de \$2,752,999.62 sin incluir el I.V.A., fue fraccionado.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente.

Lo anterior en inobservancia a las facultades del Secretario Técnico en la cláusula décima fracción VII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen", al señalar que el Fideicomiso tendrá un Secretario Técnico y que deberá ejercer los

presupuestos de ingresos y egresos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO